



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$76.452.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num. 10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa6e0cac8acab9f13256c6d896941ccb828dfcf574e8f60ea22724b5d74f86**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420240022400

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de DAVIVIENDA S.A y en contra de JOHN FREDY ANDRADE REYES, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré No 1105675010;
 - 1.1. La suma de \$44.721.655, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$13.245.388 correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de febrero del año 2022 y hasta el día 15 de noviembre del 2023.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e44bf93595bc5d6452a4cfa8382063834660231082a3516fac90e1786f90caa**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$228.600.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03845e79d8e06ad207af8ceb02ecbc8748e080880904deac638dafdd798dd4a**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COBRANDO S.A.S y en contra de BLANCO GERARDO ARIAS, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré No 100006595555;
 - 1.1. La suma de \$155.682.558, oo por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f320722e9b02d3536c4742f2ff3d7338f5c0a981b920fde46de14a6ae5a4c578**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 607 3532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MAYOR CUANTÍA. Lo anterior. porque toda vez que las pretensiones incoadas en el libelo introductorio son superiores a 150 SMMLV. (num.1º del art.20 del C.G.P.)
 2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
 3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)
- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf5eb23898de9e0678372264148b636de4b906c44355f5a9188b52d8562d50**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$216.340.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c259b6011f41025725cf0c20127575925522971314285ed30e1caea9d715f54**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BYLIN S.A.S y en contra de CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE, por las siguientes sumas contenidas en la factura No FE 2036;
 - 1.1. La suma de \$120.919.482,89 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JHOAN STEVEN MORALES GÓMEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aae91a6e8ebbeeac96b0c800f36c778891cd6010d196b4f24549edd707e36f**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240023500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACLARE las pretensiones y los hechos de la demanda, toda vez que las mismas no son concordantes (art 90 C.G.P)
2. MODIFIQUE la demanda conforme las estipulaciones descritas en el artículo 90 del C.G.P
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed184f9eea98dc231db97dcb2b9bce830b63f6cb92acc463f119984a7ee8a7**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$78.630.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. REQUERIR al interesado para que en el término de cinco (5) días allegue certificado de tradición y libertad del vehículo automotor cuya cautela pretende con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a efectos de verificar la titularidad de dominio en cabeza del demandado y como presupuesto para definir sobre la cautela invocada. (num.1º del art.593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9383dca83ca467e2bfc9ceb03f1f2576cc52cd59d2943d3ea8d8329f29de16**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA y en contra de LUIS HUMBERTO ORTIZ NARANJO, por las siguientes sumas contenidas en la factura No 01589625797055;
 - 1.1. La suma de \$53.072.995 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f496033795858844018e98bd1174b0995b1fb0b51f18a9e74c7a5808697aaaf3**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$96.070.000.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art. 593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03e810fad89fddf5aa5c90407f5160a3664ed029bb90c0883d6477a02f27ad4**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de DIEGO GUERRERO REMOLINA, por las siguientes sumas contenidas en la factura No 1682352926469;
 - 1.1. La suma de \$60.582.093.27 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105363a0e14353fc6f085c76597e24e267ffa1af361df13e83d42d89fb25be59**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003017**20130089600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al solicitante para que en el término de ocho (8) días, allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el F.M.I.No.50S-323831 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Lo anterior como presupuesto para definir sobre du solicitud¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0025 Solicitud de desembargo

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90476a1d2983467aa45fa6c9168003165fd631dd087e8addd338c6e91cdb0df9**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003017**20140024000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR como perito evaluador al Dr. HERNANDO BURITICÁ ZEA.
2. ORDENAR que por secretaría se le comunique su nombramiento al correo electrónico hernandob2@hotmail.com
3. ADVERTIRLE que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación y allegar el dictamen pericial diez (10) días antes de la fecha de la diligencia. ¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0031

Auto fija fecha

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c10b6674a8cf4784d9c2c2bbef63df17a76c9ccd4383c95d8230a3e9e2ecff**

Documento generado en 07/03/2024 07:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003033**20090202100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Público, quien indicó: "en atención a su solicitud, se informa que revisadas la información suministrada por usted en la petición allegada se encontró radicado el oficio 2639 del 4 de octubre de 2019, pero no relaciona ninguna matrícula inmobiliaria si usted lo considera debe radicar el oficio en físico en las ventanillas de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur previo pago de los derechos de registro, enviando al correo de la entidad documentosreaistrobogotasur@supernotariado.gov.co"¹.
2. ACREDITAR la inscripción del embargo respecto del inmueble identificado con F.M.I.No.50S-208653 y allegue certificado de tradición actualizado a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF. 0112

Respuesta registro

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223f8c5dbf15f39ae98aad145cb315081a81b45e869b8aed568210a3ae84ffcc**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20150150100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN LEÓN MUÑOÓZ, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por la Dra. FABIOLA URREA PINZÓN. (art.77 del C.G.P).
2. TENER como como dirección de notificación de la apoderada aquí reconocida el correo electrónico juanleonm.abogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ffa813f0d90b0ab32e57a42cf705a858382bd8026b27381411dcb5dae56c0**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20170005900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha el día 10 de abril de 2024 a las 12 p.m.
2. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c672886bd70c5ac8ebe8e7c1807cc35e61e01b2c697bec65a3b6555b90495**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20170078200**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58eff8737e98571fc1160201a74fad9beabc67748a1a4569799c8195cd6b018**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20180037000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha el día 10 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.
2. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400c188bde3a51d62c347a59ad5cded6ecd132e963db642aff9e75aef570bdc3**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20180109600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR como perito evaluador al Dr. HERNANDO BURITICÁ ZEA.
2. ORDENAR que por secretaría se le comunique su nombramiento al correo electrónico hernandob2@hotmail.com
3. ADVERTIR que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación. (inc.2º del art.49 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b6826a44bd82bf80f05e5d0464e57c5efd484d346e4998d4a898371321b31**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20190057600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte demandada el acta de audiencia del 14 de febrero de 2024¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0086 Acta de audiencia

<p style="text-align: center;">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p style="text-align: center;">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a309ce195a447c9e1d82ee61836f1fdb8774232d829b50b8be72819e07003e**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad No. 110014003044**20190106100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la justificación allegada por la apoderada de la parte demandante en cuanto a solicitud de fijar nueva fecha¹.
2. SEÑALAR como nueva fecha para el día 17 de abril de 2024, a las 10:00 a.m.
3. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
4. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0031 Solicitud aplazamiento

<p style="text-align: center;">JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p style="text-align: center;">La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p>
<p style="text-align: center;">MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31089fb8427930ecb18319cd0d9451d18d97653960bc737b5136f9fb99299897**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad No. 110014003044**20190119300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha para el día 17 de abril de 2024 a las 11.30 a.m., a efectos de llevar a cabo la audiencia aplazada.
2. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd890232a820dfa87e0b3c3919c363f01a9022ec57c86284b5fb13f8eb7f0bd**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20190119600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el 10 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., a fin de practicar a diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I.No.50S40196955 ubicado en la CALLE 8-A SUR No. 8-A-89.
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la fecha anterior a la secuestre designada al correo electrónico: abcjuridicas@gmail.com (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. ORDENAR que por secretaria se oficie a la POLICÍA NACIONAL, a fin de solicitarle el acompañamiento a la diligencia aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102c4d810bae8fe2e0b6d126ae86a298a6522e0ede24ee5cc576a2b6f9c8e5e3**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20190130200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la EPS SURA en el sentido de indicar lo siguiente:¹

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 70039886

Teléfono

2346622

Celular

3105253371

Nombres

FABIO OCARIS ARISTIZABAL CORREA

Tipo Afiliado

TITULAR

Correo electrónico

FABIOARISTIZABAL53@YAHOO.COM.AR fabioaristizabal53@yahoo.com.ar

Dirección

CQ 74 A # 39 B - 165 MEDELLIN

Tipo Trabajador

Pensionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0039

Respuesta EPS SURA

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b2205fd780c9d6302f9644a775e74999843395891138e1c77961df69de81b4**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20190130200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos derivados del presente proceso realizada por el ejecutante TRUST & SERVICES SAS., en su calidad de cedente y ONIX BPO SAS., en su calidad de cesionario. (art.1969 del C.C.)
2. TENER en adelante a la sociedad ONIX BPO SAS como titular de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda. (inc.2º del art.94 del C.G.P.)
3. RECONOCER al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275a94dbe8341bb208ecfacdc0e8779818e71e654ad02e9b4232e6ad243149f6**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20200077300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada VANESSA CATHERINE FONTALVO LAPEIRA en razón a la sustitución de poder realizada por la Dra. LINA MARIA CASTILLO SIERRA. (art. 77 del C.G.P).
2. TENER como como dirección de notificación de la apoderada aquí reconocida el correo electrónico vanessacfontalvo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803eea892ebfc5a5100ffb816faace418e19752c78d41c2075d3b7ffd5a7fea**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20210066000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL REYES OVALLE, como apoderado judicial de la parte demandante a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dab14dc7c3b3caacb3277b56d1003ec5789784b672aef5615ff13b551513a2**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210086900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. (art.446 del C.G.P)
2. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el ejecutante BANCO AV VILLAS S.A., en su calidad de cedente y AECSA S.A.S., en su calidad de cesionario. (art.1959 del C.C.)
3. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febf36c4af02eba40c13908c7ea2c8a3dbee01023d1e48b085659db92e109c5**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220012700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$60.754.500.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd5d77e226acd69d0d0ecf8e47f50adc9eb5063245199cdb6a09a7452bd8d2**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220012700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante para acreditar la notificación del art.292 del C.G.P. Lo anterior, porque no anexó documental que acreditara el cumplimiento de la notificación en los términos del art.291 del C.G.P.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes en cuanto a la debida notificación conforme a lo previsto en el art 291 y 292 del C.G.P., o el art.8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905034dedc7a8c5711967e15fb694df56b824e1496475d546080799abf3f87e**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220016700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos derivados del presente proceso celebrado entre la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de cedente PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en su calidad de cesionario. (art.1969 del C.C.)
2. TENER en adelante a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 como titular de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda. (inc.2º del art.94 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a254fd6302afb3ea412e78085d88678339cd79398f376abec10a7b2e466f90**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220020600**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7a98c9f3e5648cb5f5538bd470465508ce849cc71ed95aa5f50314c765399f**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003044**20220032100**

Visto el informe secretarial de ingreso conforme al cual se tiene en cuenta que, el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), fue notificado al demandado CARLOS ALBERTO MORA SAAVEDRA, (art. 291 y 292 del C.G.P), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO MORA SAAVEDRA en la forma y términos del mandamiento librado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado CARLOS ALBERTO MORA SAAVEDRA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.230.729,43**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8132ec81566133553ffcfe363c746697b06d2cdd934fe1301d4cfee0a7830d**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220045600**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a971aaed0e9cf90e2569536b3b026f827406104e42cc0f297fc96f4b027b072**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220046700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6193f6010f816805096f47aa9ba6b0fb9d467c76fb5f393c4cf7ac501198fc8d**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220046700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. (art.446 del C.G.P)
2. ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos derivados del presente proceso celebrado entre la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de cedente PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en su calidad de cesionario. (art.1969 del C.C.)
3. TENER en adelante a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 como titular de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda. (inc.2º del art.94 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed9b7c569c3b417e55312d016509dc00351bb1188afcf6a085052a14fb68ce**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220049100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su calidad de cedente y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en su calidad de cesionario. (art.1659 del C.C.)
2. TENER en adelante AI PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como ejecutante en la presente demanda. (inc.2º del art.94 del C.G.P.)
3. RECONOCER al abogado CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑÁN, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c493207987f5d4668b4ae83bcd6f67d37964568f6fa35d9317d6b5a7b781f69**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220052800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SUSPENDER el proceso de la referencia por cuanto el aquí demandado inició proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJÍA, el cual fue admitido el 29 de noviembre de 2023. (art.545 del C.G.P.)¹
2. ORDENAR que por secretaría se incluya al expediente digital informe de títulos respecto del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0015 Auto que admite trámite de negociación, fl.3 a 13

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289bcd52592c68b2af03eaa0e9178b4fb7c320f28c250b9de3612cfb4a898023**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220067200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **FOL-491**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias y previas constancias de ley. (inc.5° del art.122 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305986134b77a61c8f246fed2c38f343675abadba38266f15791c86bcfcf9aba**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220070200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante y por el término de diez (10) días. (art 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2f43180d784fd7d316c20738fc4da6a0618ada11626a1970783489bb0117a**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220078800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada EILEEN DAIAN GARCÍA RAMÍREZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a partir de la fecha, por cumplir los presupuestos de ley. (art.76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f206e1f11fe42e10a21e73327268be91449a915a9c48c6e53f1322279f6b72**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220078800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **AIW98F**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias, previas constancias de ley. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279f2b22abfa04e86dfaee22ca6c2bfc4e35e138f9832260d43f642505526b1**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220091600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **EJW388**.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas **EJW388** al acreedor garantizado CONFIRMEZA SAS.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda y previas constancias de ley. Cumplido lo anterior, se archive el expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3cece2dc1916689bbdbe1f79bf20d840d5a4040da26a800558aefb34952122**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220119400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a partir de la fecha (art. 76 C.G.P).
2. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a COBRANDO SAS quienes designan como apoderado al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P)
3. TENER como dirección de notificación del apoderado de la parte demandada el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa521ccd80802ca826b0005642c1091944cffd3fc8cb850a459b24ec40d33fb**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220122100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$70.555.413.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a2bcb6744c0fd4f76d70c96b6ff966794b45326e5d46a06ae48910c9c5a124**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220122100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la demandada RAIZA MARIA PAOLA RAMIREZ BELTRAN (art. 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada RAIZA MARIA PAOLA RAMIREZ BELTRAN en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas a la demandada RAIZA MARIA PAOLA RAMIREZ BELTRAN y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.292.585,94**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35274938338b84f1019581b0535fea30059a2654264fc1c80b9e9ab0ceb5f1d4**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230010800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015. Virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **ISQ - 514**.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas **ISQ - 514** al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda y previas constancias de ley. Cumplido lo anterior, se archive el expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2949b6cddb9584d8c747bcd1c9b9105a6e1bfc2cf59f7baf9d570daa9d4d7618**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230010900**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f345b32341c79b77e836c6120cc7b12dd5984c589cb974dabcd37c67c0fa4f27**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230016000**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. REQUERIR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dfb0d3f0603513de79c5b3aa49d236624fb575448d7ebbf4094fc26e21c16**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230037600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. (art.446 del C.G.P).
2. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 1.500.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b2455501fa942d3a1258d9a3979deb420f54a9eef6bc0eaf632ed863eb656**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230042100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

NO ATENDER la solicitud de terminación allegada por cuanto la abogada no se encuentra reconocida dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d5224c33b01b288d3a8c971e25d642702874dc47c187aedb84e97368f4531f**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230043500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. (art.446 del C.G.P).
2. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.326.000 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb9564f48ed084d81e243b2fa39fe5f8dea781073ed25a90a30dedab40d75c**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230045300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la deudora el informe secretarial de títulos incorporado al expediente digital¹.
2. DEJAR sin valor y efecto el numeral 2º del auto de 16 de junio de 2023 porque en este proveído e incurrió en el lapsus de consignar que: “Se fijan **honorarios mensuales** al auxiliar de la justicia designado”, cuando lo conforme a la dispuesto en la ley es fijar honorarios provisionales. Refulge entonces la falta de fundamento fáctico y jurídico de ese aparte de la decisión y se impone removerla de la vida del proceso, con soporte en lo señalado en la jurisprudencia así: «los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico”².
3. Así el numeral 2º del auto del 16 de junio de 2023, quedará así:

“Sé fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia designado, dé conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura”³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0012 Informe secretarial títulos

² Corte Suprema de Justicia STC7397-2018

³ PDF.0005 Auto admite

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c0a1ac8224303300acde85051eb4e2f1863c4f5e3142a57eccfb65eb91151**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230047700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **GYV – 568**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas **GYV – 568** al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda y previas constancias de ley. Cumplido lo anterior, se archive el expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca5cfff53b9e79e900ce0b7f7b57c688b24f3795909bf98c66ed67efc4da**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230052500**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del pagaré No. 207419339381. (art.461 del C.G.P.)
2. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del pagaré No. 204119057627.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DISPONER que, por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
6. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
7. REQUERIR que, por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443909293805fead930a5fcb7fb97b0aad7929ffeb3f90757e807c2f2d56a7**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230058600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante respecto de la demandada MARCIA ELIZABETH ALFONSO GALEANO porque cumple con los presupuestos del art.8º de la Ley 2213 de 2022 y quien guardó silencio¹
2. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ALFONSO CASTAÑEDA MARIN del mandamiento de pago que admite la reforma de la demanda librado el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). (art.301 del C.G.P.)
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado IVAN DAVID CÉSPEDES CANTOR, para actuar como apoderado judicial del demandado ALFONSO CASTAÑEDA MARÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
4. ORDENAR que por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital al apoderado judicial del demandado ALFONSO CASTAÑEDA MARIN, y al correo que indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0013 Notificación de la demandada MARCIA ELIZABETH ALFONSO GALEANO

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd22735317e7f001f3adccd6ff94db635e7c2344b657c391901c188c3ad284**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230063700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

RESOLVER las OBJECIONES planteadas por los acreedores BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS-DIAN-respecto de los créditos a favor de MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A. Así también CISA y BANCO DAVIVIENDA, reclaman el reconocimiento de sus créditos, ante la renuencia del deudor a que se incluyan dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que adelanta el señor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, C.C. No.79.794.065, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El señor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, C.C. No.79.794.065, presentó solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el 20 de febrero de 2023 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA¹.
2. EL conciliador en auto con radicado No.23/0101 del 28 de febrero de 2023, aceptó la solicitud de negociación de deudas, al considerar que en estas diligencias concurren los requisitos de ley². (art.539 y 543 del C.G.P).
3. El 29 de marzo de 2023, se celebró audiencia de negociación de deudas en la cual, "... La conciliadora de conformidad con el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso, deja constancia que se concilian los créditos de los acreedores presentes, siendo aceptadas las obligaciones por el deudor., Se deja constancia que el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, asumió el pago de \$90.788.412, ante la entidad, por lo cual deberá citarse dentro del presente trámite de negociación., Se deja constancia que la apoderada de SERLEFIN, indica que del proceso adelantado ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá con radicación No. 2021-670, aún no ha sido suspendido, por lo cual se procederá conforme el artículo 545 del Código General del Proceso. Los acreedores solicitan que sea presentado certificado de participación accionaria del señor WILSON BEJARANO, en la sociedad TABLECENTRO MADERAS SAS, Nit.900.927.521-1. Por último, son requeridos los títulos valores de las obligaciones relacionadas en favor de personas naturales, se suspende la audiencia y se programa nuevamente para el día 19 de abril de 2023 a las 4:30 pm ..."³

¹ PDF.0001 Demanda y anexos, fl.12 a 16

² PDF.0001 Ibidem, f. 12 a 16

³ PDF.0001 Acta de audiencia de negociación de deudas, fl.38 a 40

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

4. El 19 de abril de 2023 se realizó la continuación de la audiencia de negociación de deudas en la cual; "... La conciliadora de conformidad con el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso, deja constancia que se concilian los créditos de los acreedores presentes, siendo aceptadas las obligaciones por el deudor Se da apertura a la etapa de objeciones y controversias, para lo cual son requeridos los títulos valores de las obligaciones relacionadas en favor de personas naturales., se suspende la audiencia y se fija fecha para el día 05 de mayo de 2023 a las 11:30 am"⁴
5. El 05 de mayo de 2023 se dio continuación a la audiencia de negociación de deudas en la cual; "... La conciliadora de conformidad con el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso, deja constancia que se concilian los créditos de los acreedores presentes, siendo aceptadas las obligaciones por el deudor., Se deja constancia que se informa que la obligación relacionada en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ha sido cedida a CISA, por lo cual se procederá a citar sin cerrar la presente etapa. Así mismo, se deja constancia que el BANCO POPULAR, solicita sean exhibidos los títulos valores de los acreedores quirografarios solicitud que es coadyuvada por el BANCO AV VILLAS., Por último, el BANCO AV VILLAS, requiere sea presentada de manera actualizada y en cumplimiento del artículo 539 numeral 4 del Código General del Proceso, relación de los bienes del insolvente, se suspende la audiencia y se fija fecha para el día 23 de mayo de 2023 a las 9:30 am"⁵
6. El 23 de mayo de 2023 se continuó la audiencia de negociación de deudas en la cual; "... de conformidad lo establecido en el artículo 550 del Código General del Proceso, numeral 1 procede la operadora a verificar nuevamente cada uno de los valores conciliados entre las partes acreedoras y el deudor a conciliar todas las acreencias relacionadas y aceptadas, para lo cual se enseña en audiencia el cuadro de graduación, el cual incluye la relación detallada de las acreencias y el porcentaje de participación de cada uno de los créditos Se deja constancia que el deudor no concilia la obligación indirecta del BANCO DAVIVIENDA, los créditos relacionados por CISA cesionario del Fondo Nacional de Garantías y la obligación indirecta de REFOCOSTAS S.A.S. Preguntando a cada acreedor si está de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, o si presentan discrepancias, para lo cual el apoderado de REFOCOSTAS S.A.S., enseña a la sala de audiencias el título valor en el cual se soporta la obligación relacionada, la cual fue firmada en calidad de deudor solidario por el señor WILSON BEJARANO, en consecuencia, el deudor concilia la obligación y la acepta. De igual forma, los apoderados de CISA y BANCO DAVIVIENDA, con el ánimo de conciliar sus créditos manifiestan al apoderado del deudor detalles del crédito y demás tratando de establecer las garantías de los créditos asumidos y solidaridad de la obligación, respectivamente, sin embargo, no se concilian las acreencias Así las cosas, agotada la anterior etapa y conforme el numeral 2 del artículo 550 ibidem, la suscrita operadora procede a dar apertura a la etapa de controversias y objeciones, para lo cual los apoderados de BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR Y DIAN, objeta los créditos, de la señora MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY SA por su naturaleza, existencia y cuantía, al no ser presentados los títulos valores que soportan las obligaciones. Además, los apoderados de CISA y BANCO DAVIVIENDA, objetan los créditos no conciliados ni aceptados por el deudor que corresponden a sus mandantes, por naturaleza, existencia y cuantía, con el ánimo de que sea el juez civil municipal quien determine si las obligaciones deben ser reconocidas en este trámite. Así las cosas, de conformidad con el Artículo 552 del Código General del Proceso, se suspende la presente audiencia por un término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros Día los objetantes presenten ante el centro de conciliación escritos sustentando las objeciones y controversias interpuestas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, se concederá término igual para los demás acreedores y la deudora, se pronuncien por escrito sobre las objeciones formuladas y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Cumplidos estos términos, se enviará al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá que le corresponda por reparto, a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas..."⁶

⁴ PDF.0001 Acta de audiencia de negociación de deudas, fl.43 a 45

⁵ PDF.0001 Acta de audiencia de negociación de deudas, fl.131 a 133

⁶ PDF.0001 Acta de audiencia de negociación de deudas, fl. 143 a 146

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

7. La sustentación de las objeciones fue presentada el 30 de mayo de 2023 por la apoderada judicial del acreedor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los siguientes términos...” para el caso en concreto no es claro para esta entidad la validez de la información presentada toda vez que carece de soporte que garantice las transferencias del dinero y su existencia a la luz Fiscal, pues es bien sabido que la norma colombiana nos obliga a reportar y declarar la existencia de recursos que ingresan y salen de nuestro patrimonio máxime cuando están de por medio montos tan altos y que un formato de título valor firmado en cualquier momento desmejora y perjudica acreedores frente al deudor; de esta misma forma evitamos así ser cómplices de delitos penales contra el orden Económico Social. El artículo 630 del Estatuto Tributario consigna uno de los deberes y obligaciones de aportar información señalados para los jueces civiles, la cual es utilizada con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, sin que lo consignado en dicho artículo se pueda extender a otros sujetos tales como los centros de conciliación o notarios cuando adelanten los procesos de insolvencia de que trata la Ley 1564 de 2012. Sin embargo, los centros de conciliación no se encuentran exentos del deber de suministrar la información que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN solicite y de atender los requerimientos de que tratan los artículos 684 y 686 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta las amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales que le han sido conferidas a la Autoridad Tributaria. Si bien dichos centros de conciliación se encuentran en la obligación de comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, cuando sea del caso, sobre el inicio de estos procesos con el fin de que la Entidad se haga parte, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, también es cierto que los mismos solo se hacen parte dentro del trámite para validar la existencia de obligaciones a favor de esta misma dirección no es menos cierto que la misma frente a su papel de fiscalización y aporte de documentación no se presenta en la práctica. Que para el caso en mención se hace necesario oficiar a dicha entidad con el fin de evitar la evasión fiscal y así mismo omisión de este trámite no sea constituyente de causal de mala conducta y complicidad en delitos penales contra el orden Económico Social, no solo solicitando al deudor su declaración de orden fiscal, si no a sus acreedores que por los montos reportados se encuentran también en la obligación de evitar caer en delitos penales de orden económico y solicita... Principal: Declarar fundada las objeciones presentada por la suscrita, declarando la inexistencia y exclusión del inventario de acreedores en las cuantías que se señalan...” para un total de \$742.000.000 de los acreedores señalados⁷.

8. Por su parte el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., el 29 de mayo de 2023, presentó sus inconformidades así: "Solicito al Señor Juez que proceda a ordenar, dentro del trámite de insolvencia del señor WILSON MANUEL BEJARANO DIAZ CC: 79.794.065, la exclusión de los créditos que se pretenden reconocer a los siguientes acreedores: MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY SA., Estos créditos se objetan porque existen dudas razonables en cuanto a la existencia, naturaleza y cuantía de los mismos, dudas que no se desvirtuaron en audiencia del 23 de mayo de 2023, pues los acreedores MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY SA, no demostraron que hayan entregado dichos dineros al patrimonio del concursado, tampoco demostraron la trazabilidad de la operación financiera que dio lugar a que otorgaran en préstamo dichos dineros al deudor, pues no allegaron documentos, facturas, o recibos de transferencias bancarias, que demuestren que entregaron los dineros que reclaman como créditos al deudor concursado, y tampoco demostraron que de conformidad con sus declaraciones de renta ante la DIAN, hayan declarado la mencionada suma de dinero; y el deudor concursado a su vez, tampoco ha demostrado que esos dineros hayan ingresado a su patrimonio, de acuerdo con sus declaraciones de renta igualmente, no se tiene certeza sobre la capacidad patrimonial o económica de los señores MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y la sociedad J PINTO ASOCIADOS COMPANY SA, que les permita hacer préstamos o ejecutar actos por los valores supuestamente otorgados al deudor. Señor Juez, deberá observar usted que estas tres (3) obligaciones, sospechosamente representan un porcentaje considerable que les permite SOMETER de manera ilegítima la voluntad de los acreedores en un acuerdo a más de cinco (5) años y sin

⁷ PDF.0001

Escrito de sustentación de objeciones, fl.152 a 157

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

reconocimiento de tasa de interés que no indexe el valor del dinero en el tiempo que dure el acuerdo planteado...SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LOS TITULOS VALORES PRESENTADOS: En caso de que los acreedores lleguen a presentar los títulos valores que respalden las obligaciones reclamadas, títulos valores que hasta ahora no han podido exhibir en audiencia ni han remitido de ninguna forma, solicito al señor Juez que sobre ese documento, y los demás que puedan presentar, se haga un debido control de legalidad del mismo, y se verifique que:- Exista el verdadero negocio jurídico causal que dé origen a los títulos valores, pues no es solo presentar un título valor, se debe probar que entregaron los dineros reclamados al concursado.- Que haya una verdadera consonancia y trazabilidad jurídica y financiera que los dineros fueron desembolsados realmente.- Que estas personas tengan la capacidad económica para hacer dichos préstamos.- Que aporten los documentos que den cuenta del desembolso de los recursos al deudor”⁸.

9. El apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó que; ”Se declare probada la cuantía de la obligación Nro. 7600000800238767, correspondiente a crédito de consumo, por un valor de capital total de \$249.165.646 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE), suscrita por el señor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.794.065, en calidad de AVALISTA de la Sociedad TABLE CENTROMADERAS SAS con NIT 9.009.275.211, se Incorpore dentro de la graduación y calificación del respectivo trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante en los términos señalados anteriormente”⁹.

10. Réplica del deudor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ: El 06 de junio de 2023 se recorrió el traslado de las objeciones propuestas en los siguientes términos... “Los créditos relacionados en la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, que fueron objeto de objeciones dentro del escrito que fue trasladado; es sano señalar que, en el ejercicio mercantil, concerniente al manejo de títulos valores como respaldo de obligaciones, se ha acostumbrado que aquel documento es detentado por el acreedor, para que en caso de incumplimiento, sirva como base para ejecutar su obligacional tenor literal del título, presupuesto fáctico que imposibilita el cumplimiento completo del numeral 3 del artículo 539 ibidem, al cual se dio cumplimiento con la información aportada en los respectivos anexos; lo que implicaría que el requisito, de poner de presente el documento en que conste la obligación, solo se apreciara en los eventos posibles, es decir, en que los acreedores del trámite de insolvencia lo tenga en su poder y decidan aportarlo, situación que no se encuentra en nuestro resorte, toda vez que en audiencia se graduaron y calificaron todas las obligaciones tanto de persona natural como jurídica a excepción de alguna del banco Davivienda. Corolario a lo anterior, sea de advertir, que ya en reiterados pronunciamientos y de unificación de jurisprudencia, se ha señalado, que no se hace necesario ni obligatorio, dentro de los tramites que nos ocupa, presentar los respetivos títulos valores, basta con que sean relacionados dentro de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, los datos de los acreedores con sus respetivos valores y si fuese necesaria estarían todos los acreedores en la obligación de presentarlos. Durante el tiempo duración que lleva el trámite que nos atañe, el Centro de conciliación Equidad Jurídica, en cabeza de la conciliadora asignada, ha llevado con decoro, lealtad procesal y una altísima actitud garante desplegada dentro del trámite de la referencia. Cabe resaltar, que fiel a los principios de buena fe, el deudor convocante, se relacionó TODAS A CADA una de sus obligaciones, TAL Y COMO LO ORDENA LA LEY, en lo concerniente a los capitales recibidos, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 539 del C.G.P. Todas las acreencias presentadas en la solicitud del trámite y relacionadas en la audiencia, fueron aceptadas de viva voz en el desarrollo de esta; porque son obligaciones CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, y las que no son materia de discusión en esta objeción bien sea para debata su naturaleza existencia y cuantía. En ninguna de las acreencias, tanto de las de persona naturales como las de las personas jurídicas, aceptadas por el Deudor Convocante, hubo controversia ni diferencia entre los valores reportados y el valor real de los capitales; porque el deudor convocante ha actuado de manera transparente y leal con las obligaciones adquiridas con todos y cada uno de sus acreedores. Fácil y beneficioso es para el deudor convocante; solicitar que se excluya a la mayoría de los acreedores, porque la objeción recae sobre la gran mayoría

⁸ PDF.0001 Objeción a los créditos de Miryam Bejarano, fl.159 a 166

⁹ PDF.0001 Demanda y anexos, fl.192 a 197

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

de los convocados; pero el interés de la deudora convocante es aplicar el espíritu de negociación de la ley 1564 de 2012 con TODOS sus acreedores. Todas las acreencias, inclusive la de los objetantes, y las que no fueron objeto del mismo; cumplen con los artículos “ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto. ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Independientemente de que los acreedores atacados con el recurso de objeción durante el desarrollo de la audiencia descorran o no el mencionado recurso; en aras de transparencia es de resaltar, que a voces de diversos pronunciamientos y en jurisprudencias unificada, se es claro, que basta con que el deudor convocante del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural NO Comerciante, RELACION en sus anexos de la solicitud, la existencia de 3 las obligaciones con sus acreedores y las mismas sean reconocidas y conciliadas dentro de la aplicación del artículo 550 del C.G.P.; es decir, no es necesario ni obligatorio el aporte de los respectivos títulos valores, sólo basta que la obligaciones estén relacionadas y reconocidas por el deudor en audiencia. Claro resulta, que acá el insolvente, lo que busca en la aplicación de la legislación, es, cancelar sus acreencias, ya sean obligaciones con personas naturales o jurídicos y el blindaje o salvamento de su patrimonio, que entrega la ley 1564 del 2012. A voces de la Honorable Corte Constitucional, la solvencia de los acreedores a la hora de hacer sus reclamos no es indispensables para su cobro, lo que soporta el cobro es el título valor que por sí mismo reviste de un derecho cierto y real al acreedor o a su tenedor. Ya para terminar, pero no menos importante; frente a pruebas adicionales solicitadas por los acá objetantes, es obligatorio recordar, que lo ordenado por el artículo 552 del C.G.P., sobre las pruebas que se pretendan hacer valer o valorar por el Juez Municipal a que corresponda, deben ser aportadas dentro del traslado de correspondiente de las objeciones, y la que la carga de la prueba, recae sobre el objetante”¹⁰.

11. Réplica de la acreedora ELIZABETH AGUILAR RODRÍGUEZ: En síntesis, esta acreedora reitera los planteamientos del deudor en cuanto a la condición de exigibilidad de los títulos valores presentados por cumplir los requisitos del art.620 y siguientes del Código de Comercio¹¹.

12. Réplica de la acreedora MIRIAM JANET BEJARANO DÍAZ: A través de apoderado judicial la acreedora manifestó que: “PRIMERO: En Colombia el pagare es una orden que una persona le da a otra para que le pague una suma dinero a otra, que además de que las entidades financieras otorgan dichos créditos, es de normado los prestamos entre personas naturales, sin que sean tildadas de simulación, por lo que es natural que el deudor le expida un título valor como lo es un pagare; ya que el acreedor, la señora MIRYAN BEJARANO DÍAZ , conoció perfectamente los alcances jurídicos de este tipo de título valor, y nunca desembolsaría ninguna cantidad de dinero sin algún respaldo, de hecho el título valor fue descrito e individualizado perfectamente en audiencia (sic) El título descrito para su respectivo cobro, (que por demás que es un cumplimiento al principio de buena

¹⁰ PDF.0001 Descorre traslado objeciones, fl.275 a 281

¹¹ PDF.0001 Descorre traslado abogada ELIZABETH AGUILAR, fl.282 a 284

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

fe objetiva), cumple con los requisitos señalados y ordenados por el legislador mediante los artículos 620 y 621 del código de comercio los cuales rezan...SEGUNDO: Los montos por concepto de interes, (sic) se adeudan en virtud de lo pactado en el pagare (sic) NAV-2021 firmado el dia 14/08/2021, en donde se pacto (sic) el pago de intereses por valor de 2.0%, del capital adeudado que corresponde a la suma de QUINIETOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000), ose la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), por concepto de intereses corrientes, en consecuencia de lo anterior y en virtud, de que el señor Carreño, tenia (sic) en mora 5 meses, el pago de estos interes (sic) al momento de la adamision (sic) del presente tramite de negociacion8sic) de deudas, se allego por nuestra parte y al momento de preguntar si existian, (sic) intereses adeudados naturalmente (sic) se informa que se incluyan la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (54.000.000), cifra que no ha sido conciliada por el abogado representante del deudor junto con el respectivo capital¹²

13. Por reparto, correspondió a esta sede judicial el conocimiento, de esta causa, según consta en acta individual secuencia 56982¹³.

14. El 14 de julio de 2023 este estrado avocó conocimiento de las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA con ocasión del trámite de insolvencia promovido por WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ.¹⁴

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Reside en esta judicatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el art.534 del Estatuto Procesal, que la delega en los jueces civiles municipales del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo y en única instancia el resolver las controversias que surjan en el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2. Naturaleza del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante

El Código General del Proceso estableció la normatividad pertinente, así como los objetivos que persigue: *i)* Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; *ii)* Convalidar los acuerdos privados a los que llegue el deudor con sus acreedores y *iii)* Liquidar su patrimonio.

Esta regulación solo aplica a aquella persona natural que tiene la calidad de deudor o garante, que ha incumplido dos o más obligaciones por más de 90 días, o está inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, a fin de buscar fórmulas o programas de pago que resulten congruentes con su situación financiera actual.

La Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, precisó que las normas que se plantean en el Título IV de la prenombrada codificación no son aplicables a

¹² PDF.0001 Descorre traslado Miriam Janet Bejarano, fl.286 a 291

¹³ PDF.0002 Acta de reparto

¹⁴ PDF.0004 Auto avoca objeción

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

las personas naturales que tengan la calidad de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de la lista de empresas, porque son destinatarios de la Ley 1116 de 2006.

III. EL CASO CONCRETO

Según reseña que hizo esta jueza en el capítulo de antecedentes, las objeciones que ahora se dirimen se refieren a dos temas: *i)* Los acreedores BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS-DIAN- ponen en tela de juicio la veracidad de la existencia de las acreencias presentadas en favor de MIRYAM BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A., y *ii)* Los acreedores CISA y BANCO DAVIVIENDA, reclaman el reconocimiento de sus créditos, ante la renuencia del deudor a que se incluyan en el trámite de insolvencia.

A efectos de desatar las inconformidades relacionadas en precedencia, se insiste en que los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se estructuran sobre la base de la buena fe del solicitante. Entendida esa buena fe como un deber de conducta, orientado por la lealtad y la transparencia, que impone brindar la totalidad de la información que se requiera para clarificar el camino legal de rehabilitación del insolvente y no como la imposición de su dicho como verdad absoluta frente a los demás interesados.

Así que compete a esta jueza, verificar lo manifestado por el deudor y los acreedores cuestionados porque tal como lo ha decantado el Alto Tribunal Constitucional: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.** Del texto de la norma se desprende que la Carta no solo consagra la buena fe como una presunción que favorece a las personas en sus reclamaciones, sino que también se constituye en un deber que debe ser respetado por estas cuando acuden a las autoridades para hacer valer sus derechos, como una garantía de la prevalencia del bien común.” “Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues, mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional. **En nuestro Estado de Derecho, las leyes gozan de aptitud constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de la buena fe (...)**”¹⁵ –(se resalta)

Si bien, en línea de principio, el deudor no debe arrimar al trámite de insolvencia soporte probatorio de las afirmaciones contenidas en su solicitud de negociación de deudas, se precisa que cuando alguno u varios de sus acreedores formulan objeciones respecto a la existencia de una de las deudas inventariadas¹⁶, las reglas probatorias imponen a ese deudor, y al titular de la acreencia censurada, la carga de demostrar los contornos de la obligación tildada de presunta, para de esa manera despejar las dudas que se ciernen sobre el trámite, máxime cuando este comportamiento resulta connatural a los principios de lealtad y buena fe procesal que se reseñaron líneas atrás en la voz de la Corte Constitucional.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia T-999 de 2012

¹⁶ Num.1º del art.550 del C.G.P.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

3.1. Exclusión de los créditos de en favor de MIRYAM BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A.

El trámite de las objeciones es un litigio de carácter contencioso y jurisdiccional, que debe ser resuelto conforme a los principios probatorios generales. Claro es que la impugnación que se hace a un crédito cuando se afirma que no existe, traslada la carga probatoria a quien tiene en su poder los elementos que desvirtúen la negación.

En tal sentido, en este caso, la negociadora al resolver inquirió: “Así las cosas, de conformidad con el Artículo 552 del Código General del Proceso, se suspende la presente audiencia por un término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días los objetantes presenten ante el centro de conciliación escritos sustentando las objeciones y controversias interpuestas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. **Vencido este término, se concederá término igual para los demás acreedores y el deudor, se pronuncien por escrito sobre las objeciones formuladas y aporten las pruebas a que hubiere lugar.** Cumplidos estos términos, se enviará al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá que le corresponda por reparto, a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas”¹⁷. (se resalta)

Se advierte que los objetantes estimaron en síntesis que no hay pruebas que soporten las deudas declaradas por el insolvente respecto a los créditos a nombre de los acreedores MIRYAM BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADO¹⁸S COMPANY S.A., en tanto la solicitud de negociación no cumplió los requisitos señalados en la ley, pues no se acompañaron los títulos valores que soportan tales obligaciones y mucho menos presentaron otros elementos que den cuenta de su existencia.

Aunado a que señalaron que: “SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LOS TITULOS VALORES PRESENTADOS: En caso de que los acreedores lleguen a presentar los títulos valores que respalden las obligaciones reclamadas, títulos valores que hasta ahora no han podido exhibir en audiencia ni han remitido de ninguna forma, solicito al señor Juez que sobre ese documento, y los demás que puedan presentar, se haga un debido control de legalidad del mismo, y se verifique que:- Exista el verdadero negocio jurídico causal que dé origen a los títulos valores, pues no es solo presentar un título valor, se debe probar que entregaron los dineros reclamados al concursado.- Que haya una verdadera consonancia y trazabilidad jurídica y financiera que los dineros fueron desembolsados realmente.- Que estas personas tengan la capacidad económica para hacer dichos préstamos.- Que aporten los documentos que den cuenta del desembolso de los recursos al deudor”

A efectos de desatar la inconformidad se verificó que, en la relación actualizada de acreedores, el insolvente reseñó¹⁹:

QUINTA CLASE

(CREDITOS RESPALDADOS POR UN TITULO VALOR: TALES COMO TARJETAS DE CREDITO, LIBRE INVERSION, ROTATIVOS, LIBRANZAS)

• MIRYAN BEJARANO.

CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION

janetcita.be@hotmail.com

Capital: \$540.000.000

Intereses: DESCONOZCO

Naturaleza del crédito: PAGARE

Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

¹⁷ PDF.003 Resumen audiencia del 23 de mayo de 2023, fl.146

¹⁸ PDF.003 Objeción a los créditos de Miryam Bejarano, fl.159 a 166

¹⁹ PDF.0001 Escrito de solicitud de negociación de deudas, fl.3 y 4

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

• REFOCOSTA S.A.S
CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION
refocosta@refocosta.com
Capital: \$95.000.000
Intereses: DESCONOZCO
Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

• J PINTO
CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
Johana.rodriquez1@crediforms.com
Capital: \$102.000.000
Intereses: DESCONOZCO
Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

• ELIZABETH AGUILAR
CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
elizabethaguilar22345@outlook.com
Capital: \$100.000.000
Intereses: DESCONOZCO
Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

• BANCO DE BOGOTA
CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION:
notificacjudicial@bancolombia.com.co
Capital: \$ 212.000.000
Intereses: DESCONOZCO
Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIAS

• BANCO AVILLAS
CORREO O DIRECCION DE NOTIFICACION
impuestos@credivalores.com
Capital: \$145.000.000
Intereses: DESCONOZCO
Naturaleza del crédito: QUIROGRAFARIA
Días en mora: DESCONOZCO MAS 90 DIA

Era deber del deudor, no solo actualizar la relación ya presentada sino además, atender lo dispuesto en la ley, que señala: “**Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas.**3.Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, **indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito, vencimiento,** nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”. (art.539 del C.G.P.) -se resalta-, pero en el caso ello no se atendió, pese a que de manera expresa se requirieron los títulos valores de las obligaciones relacionadas en favor de personas naturales y se suspendió la audiencia del 19 de abril de 2023 con tal fin²⁰.

²⁰ PDF.0003 Resumen audiencia del 19 de abril de 2023, fl.43 a 45

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

El deudor, WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, en su réplica, en síntesis reiteró que: “Claro resulta, que acá el insolvente, lo que busca en la aplicación de la legislación, es, cancelar sus acreencias, ya sean obligaciones con personas naturales o jurídicos y el blindaje o salvamento de su patrimonio, que entrega la ley 1564 del 2012. A voces de la Honorable Corte Constitucional, la solvencia de los acreedores a la hora de hacer sus reclamos no es indispensables para su cobro, lo que soporta el cobro es el título valor que por sí mismo reviste de un derecho cierto y real al acreedor o a su tenedor. Ya para terminar, pero no menos importante; frente a pruebas adicionales solicitadas por los acá objetantes, es obligatorio recordar, que lo ordenado por el artículo 552 del C.G.P., sobre las pruebas que se pretendan hacer valer o valorar por el Juez Municipal a que corresponda, deben ser aportadas dentro del traslado de correspondiente de las objeciones, y la que la carga de la prueba, recae sobre el objetante”²¹, y no aportó prueba alguna.

Por su parte, dos de las acreedoras censuradas, arrimaron copia de los pagarés No. A-01 04 a favor de la abogada ELIZABETH AGUILAR RODRÍGUEZ, por la suma de \$100.000.000, oo suscrito el 21 de julio de 2021 y con vencimiento a 21 de julio de 2022 y pagaré NAV-2021 a favor de MIRIAM JANET BEJARANO DÍAZ, por \$540.000.000, oo del 14 de agosto de 2021, pagadero en dos (2) cuotas de \$270.000.000, oo cada una, la primera el 14 de febrero de 2022 y la segunda el 14 de agosto de 2022.

El acreedor J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A., guardó silencio respecto a los cuestionamientos efectuados y no se ha presentado a las audiencias realizadas.

Del análisis a las pruebas aportadas, lo primero es advertir que conforme a lo dispuesto en el art.709 del C. del Co., los requisitos que debe contener el pagaré, además de los establecidos en el art.621ibidem, es decir que: *i)* La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; *ii)* El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; *iii)* La indicación de ser pagadera a la orden o al portador, y *iv)* La forma de vencimiento, reúnen a cabalidad todos los requisitos de ley, para ser título valor y prestar mérito ejecutivo, por lo que como ya se puntualizó, lo que es materia de debate en estas diligencias es la veracidad de los negocios subyacentes a la creación de tales títulos o su contenido mismo y era este el tema de la prueba.

¿Cumplieron los enjuiciados con el deber de despejar las dudas sembradas por los objetantes, respecto a que: “ Exista el verdadero negocio jurídico causal que dé origen a los títulos valores, pues no es solo presentar un título valor, se debe probar que entregaron los dineros reclamados al concursado.- Que haya una verdadera consonancia y trazabilidad jurídica y financiera que los dineros fueron desembolsados realmente.- Que estas personas tengan la capacidad económica para hacer dichos préstamos.- Que aporten los documentos que den cuenta del desembolso de los recursos al deudor”? Tempranamente advierte este estrado, que no.

No se arrimó un solo elemento probatorio que diera cuenta de las circunstancias, condiciones de modo tiempo y lugar del negocio convenido y, por el contrario, se advierte en ellos imprecisiones e incongruencias que contradicen las reglas de creación y suscripción de estos títulos valores. Llama la atención del estrado porque no es usual es que, por ejemplo, en el primero de los pagarés relacionados, entre la creación y el vencimiento transcurra un (1) año, pero las partes del negocio no pacten intereses de plazo y con ello los se dejen a lo dispuesto en la ley, que en todo caso es un porcentaje mucho menor al permitido.

Dada la naturaleza y cuantía de dichos instrumentos, resulta menos que inusual, por decir lo menos que, en el pagaré a favor de MIRIAM JANET BEJARANO DÍAZ, se afirme que se pagarán

²¹ PDF.0001 Descorre traslado objeciones, fl.275 a 281

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

los \$540.000.000.000, oo en dos cuotas de \$270.000.000.000, oo cada una, el 14 de febrero y el 14 de agosto de 2022, y se omite arrimar el impuesto de timbre que aparece como obligación de pago a cargo del deudor en la cláusula sexta²², porque en una relación comercial sería, el cumplimiento de esta obligación irroga certeza al acreedor respecto a la obligación pendiente de pago.

El deudor al descorrer el traslado de estas censuras, ninguna pieza aportó para acreditar no solo la forma en la cual se produjo el desembolso de \$742.000.000, oo, millones de pesos, que es el total de las acreencias cuestionadas, sino que omitió hacer referencia probatoria al destino que dio a tan importante suma y se relevó de demostrar la trazabilidad de las operaciones financieras que dichos ingresos implican,

¿Acaso la señora MIRIAM entregó la suma de \$540.000.000, oo en efectivo? ¿En qué se empleó esa suma, si el deudor la recibió el 14 de agosto de 2021 y ya a 20 de febrero de 2023, es decir, a los dieciocho (18) meses, presentó solicitud de negociación de deudas? ¿Declaró el deudor estos movimientos de ingreso y egreso de tan importante suma? Estos interrogantes, que no son los únicos que se suscitan, quedan sin respuesta porque, se insiste, nada aportaron probatoriamente quienes no solo tenían la carga de probar, sino que además eran quienes tenían en su poder los vestigios del negocio causal que subyace a la suscripción de todo título cambiario y de contera era a quienes competía acreditar la buena fe de su comportamiento al interior del trámite de negociación de deudas y defender sus créditos de los embates que presentaron los objetantes en la pretérita audiencia de negociación y no lo hicieron.

El deudor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ se limitó a señalar que: “Conforme lo dispone el artículo 539 del Código General del Proceso, las siguientes son las causas que me llevaron a la actual situación de insolvencia: Causa de la cesación de Pagos. Me desmejoré con respecto a mi actividad laboral, por una situación ajena a mi voluntad, quedando en un limbo económico donde a la fecha he podido recuperarme levemente, para contribuir con el pago de mis obligaciones. **Así mismo, sufrí quebrantos de salud, los cuales generaron gastos inesperados, afectando considerablemente mi situación económica. Adicionalmente, tuve que asumir una obligación monetaria, por cuanto fui codeudor de un familiar, y a fin de evitar un embargo, fui yo quien canceló toda la obligación con el producto de unos préstamos que realicé a través de particulares**, en donde solamente he podido cubrir parte de los intereses. Estas son las razones que me han llevado a la cesación de pago de mis obligaciones crediticias y la disponibilidad para cancelar lo adeudado por capital a mis acreedores”²³. -se resalta-

Los cuestionados no demostraron los contornos de las obligaciones tildadas de presuntas, no despejaron las dudas que de manera puntual señalaron los censores sobre el negocio causal de los títulos valores, al paso que fueron indiferentes al deber que los principios de lealtad y buena fe procesal les imponen y con ello resultaron probadas las objeciones planteadas por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS-DIAN- y excluir del presente trámite la totalidad de las acreencias confutadas.

3.1. Inclusión del crédito del BANCO DAVIVIENDA

Para decidir sobre el problema jurídico planteado por el acreedor inconforme, lo primero es señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 633 y 636 del Código de Comercio, el pago de un título valor se puede garantizar, total o parcialmente, mediante el aval, por manera que el avalista queda obligado en los términos formales del avalado.

²² PDF.0003

Ibidem

²³ PDF.0003

Escrito de solicitud de trámite de negociación de deudas, fl.1

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Así lo ha precisado el órgano de cierre de la jurisdicción civil, que al respecto enseña que esa figura es una declaración unilateral de la voluntad dirigida a garantizar la obligación cambiaria preexistente, consignada en el título o fuera de este. Es decir que, cuando el avalista firma el título, ocupa la misma posición que el avalado, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones, esto es, adquiere una función económica de garantía, al convertirse automáticamente en deudor cambiario²⁴.

La Corte resaltó que el avalista se vincula con el título y no con el avalado, es decir, presta una caución de tipo objetivo y el tenedor legítimo del título puede dirigirse directamente contra quien otorgó el aval, sin que deba hacerlo de forma previa contra el avalado²⁵.

En el caso analizado, esas precisiones de la jurisprudencia permiten desdeñar las razones del deudor, porque no se corresponden con los presupuestos traídos a colación como quiera que al haber suscrito el memorado título se obligó y es por ello que el BANCO DAVIVIENDA reclama en este trámite su crédito, para lo cual incluso, puso a disposición del deudor todos los soportes para su acreditación²⁶, y sin que fueran controvertidos más allá del dicho de que ello hacía más difícil su situación patrimonial del deudor.

En ese orden de ideas, resulta pertinente dejar por sentado que, deberá ser tenida en cuenta dentro de la audiencia negociación de deudas la obligación Nro.7600000800238767, en favor de la entidad financiera Banco Davivienda correspondiente a crédito de consumo, por un valor de capital total de \$249.165.646 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE), suscrita por el señor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, C.C.No.79.794.065, en calidad de AVALISTA de la Sociedad TABLE CENTROMADERAS SAS con NIT 9.009.275.

3.2. Inclusión de los créditos de CISA

La Central de Inversiones S.A., se presentó a través de apoderado judicial, como cesionario del Fondo Nacional de Garantías; Banco Av Villas y Banco de Bogotá, en las siguientes cuantías²⁷;

NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	SUMA TOTAL
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO AV VILLAS #2233	5	90.788.412	4,12%	8.164.236	0,40%		4.225.155		12.389.391
SA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - AV VILLAS #2234		0,00%	52.708.332	2,59%		29.094.530		81.802.862	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1074		0,00%	4.618.588	0,23%		1.520.853		6.139.441	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1788		0,00%	27.009.040	1,33%		7.276.743		34.285.783	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1789		0,00%	2.864.635	0,14%		771.786		3.636.421	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1790		0,00%	10.821.957	0,53%		2.915.638		13.737.595	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1791		0,00%	36.148.798	1,78%		9.739.166		45.887.964	
CISA CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BANCO BOGOTA #1792		0,00%	9.325.347	0,46%		2.512.424		11.837.771	

²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia de 2 de febrero de 2015, SC-038 (11001310301920090029801)

²⁵ Ibidem

²⁶ PDF.0003 Resumen audiencia del 23 de mayo de 2023, fl.143 a 146

²⁷ PDF.0003 Ibidem

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

En audiencia del 23 de mayo de 2023, la Central de Inversiones-CISA-S.A., se hizo presente con la anterior relación de acreencias, las cuales no fueron conciliadas.

A efectos de resolver, memora este estrado que el art.1669 del Código Civil, previene que el acreedor que recibe de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal al acreedor. En estas diligencias, el Banco de Bogotá, en audiencia del 29 de marzo informó que el Fondo Nacional de Garantías asumió la suma de \$90.788.000 y debía ser citado²⁸.

Posteriormente, en audiencia del 5 de mayo de 2023: “Se deja constancia que se informa que la obligación relacionada en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ha sido cedida a CISA, por lo cual se procederá a citar sin cerrar la presente etapa”²⁹.

Se verifica que, en el traslado de las objeciones, que el deudor guardó silencio respecto a esta censura en particular. Conforme a la documental que obra y con el soporte jurídico antes referido, se abre paso la objeción y se concluye la legalidad de la solicitud elevada por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA- para que los créditos que le fueron cedidos sean incluidos en la negociación de deudas de la referencia en las cuantías acreditadas y no refutadas por el deudor.

Del análisis antes explicitado, conclusivo es que, cobraron firmeza las dudas sobre la naturaleza, cuantía y existencia de las acreencias planteadas por los acreedores BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS-DIAN- respecto de los créditos a favor de MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A., con lo que se impone ordenar la exclusión de estas acreencias,

De otra parte, fueron probadas las obligaciones en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA- y el BANCO DAVIVIENDA, por lo que se impone ordenar su inclusión en el trámite de negociación que se adelanta, por las razones ya esgrimidas. En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE;

IV. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR fundadas las objeciones planteadas por ANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A., y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS-DIAN-

SEGUNDO: ORDENAR a la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que excluya el 100% de las acreencias declaradas en favor de MIRYAN BEJARANO, ELIZABETH AGUILAR y J PINTO ASOCIADOS COMPANY S.A,

TERCERO: ORDENAR a la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que incluya la obligación Nro.7600000800238767, en favor de la entidad financiera Banco Davivienda correspondiente a crédito de consumo, por un valor de capital total de \$249.165.646 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE), suscrita por el

²⁸ PDF.0003 Resumen audiencia del 29 de marzo de 2023, fl.39

²⁹ PDF.0003 Resumen audiencia del 5 de mayo de 2023, fl.132

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

señor WILSON MANUEL BEJARANO DÍAZ, C.C.No.79.794.065, en calidad de AVALISTA de la Sociedad TABLE CENTROMADERAS SAS con NIT 9.009.275.

CUARTO: ORDENAR a la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que incluya las obligaciones que fueron cedidas a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- , en las cuantías presentadas en relación que obra.

QUINTO: ADVERTIR que, contra esta decisión no procede recurso alguno. (inc.1º del art.552 del C.G.P.)

SEXTO: ORDENAR que, por secretaría se remita el expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que continúe con el trámite de negociación de deudas a que se refieren las presentes diligencias. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c1b07fa88dc14bcd8b9001b75df1bd96134e968e833a1def39c54ae237648**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230071700**

Visto el informe secretarial de ingreso, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., 1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que, por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. REQUERIR que, por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fd0d946dba6cea01324b250f9e9a65d0767b198734709141fd8039d2c53218**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230083100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante y por el término de diez (10) días. (art 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd218eb507984d8ee03622b57a14a910163044a43ab5799bb1e7d9e5d3365cec**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230083300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **GKZ741**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias y previas constancias de ley. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627d29e072c16747f23c47e7f4f8d573c6c1c8335ecf10f43eb1aa3881a937aa**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230086100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al señor ROBERTO DA SILVA BAIÃO JUNIOR, quien funge como representante legal de la sociedad POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días aclare la solicitud que eleva a este despacho. Lo anterior porque, en estas diligencias se encuentra reconocida la Dra. JESSICA ALEJANDRA GÓMEZ BENÍTEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc5c2ac1edb7ffb90e15070ae70c43944732da768c609e574b81e2d958105a**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230089800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante porque cumple con las previsiones del art.8° de la Ley 2213 de 2022.
2. ORDENAR que por secretaría se compute el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y vencido el mismo ingrese las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844dab1517a177c3721728b669efdae10a6fc961294fbd564ce1cd6dcd4ea8e6**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230104900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante conforme a lo previsto en el art.8º de la Ley 2213 de 2022 como quiera que no se acredita el envío de los anexos de ley.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes en cuanto a la debida notificación, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785cb8e6a760c0b436c6642285a964e1d77bb362157d2f538a03dc4376488378**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230121800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie respecto de la solicitud de entrega del vehículo identificado con placas EPX966 allegada por el aquí demandado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0012 Solicitud entrega vehiculo

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391b98066f80a33c21050d0e49619b294d6fa1384a74af560983613cc30a62a2**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230123500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **FWR591**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias, previas constancias de ley. (inc.5° del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4256e11bcb84493f7c1e2a62369995b857784d0742710ad3b3a923750dd4fbaa**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230128000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **JWT518**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5° del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da493ed8312fd260262754558c8a0b0be54c9bc9f7d42ee4344802a18383bf**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240007300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art 68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal el despacho DISPONE:

1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas **UDT583**, toda vez que se ha dado cumplimiento a su objeto.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la SIJÍN-AUTOMOTORES (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER que, por secretaría una vez ejecutoriado este proveído se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5° del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b047f04ed8f5a23bea11837e58fe520f8d092ccc5ff4210dc085fc5f98d6b7**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240007600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I.No.307-88926.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado HEYUD GOURMET, identificado con matrícula No.3225667.
4. DISPONER que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
5. PREVIO a decretar el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar las entidades bancarias donde se deba oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ced5fc970485fb5243ed100875c6c40a92a24d907f2d22bb728bb8968d6f5f**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240021900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$82.703.778.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y consecuente retención de la quinta parte de los salarios devengados o por devengar el demandado como empleado de CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR. Limitar la anterior medida en la suma \$82.703.778.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03cbba821a79bd0eecbc5dc90e54d03469afaa2cbd038d4145b6951de013414**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240021900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de YESI ALEXANDER MARÍN OLARTE, por las siguientes sumas de dinero, base de recaudo así;
 - 1.1. La suma de \$49.755.775,83, por concepto de capital.
 - 1.2. La suma de \$5.380.076,80, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde 13 de julio de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024 con una tasa de interés del 21,6% E.A.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida
 - 1.4. por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el día 02 de febrero de 2024 día posterior a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma del capital.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
 3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c6ded3084d5835669202b2493c3aae172b31a3ab16d2348e6c426b9f45817**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS actualizado a la fecha.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f4be4e3e928a04020b2bb403a629ff4a2d6717692e1e65699835e3b7e7fefb**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce94845e63fd6f66bdb6541f30c7356735b69a68fb38cf167dfc15789149c9c**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240022300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACLARE las pretensiones y formularlas en consonancia con los hechos fundamento del libelo, pues si bien no se evidencia claridad en las mismas.
2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122c275882ee81caa9adc10e36918e68152b1b4385b15119a75208f1e3c2410**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20240022500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor RAUL OBDERIN PAEZ AYALA, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor OBDERÍN PÁEZ AYALA.
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidador al Dr. OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, correo electrónico: oandrdep1@gmail.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de \$2.300.000,00 (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA SEDE BOGOTÁ., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR al liquidador, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)
8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación,

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f0ad889799ed73034da4b8516cea5da7c2d5f7fef82ef7583e14da1daeeb0**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240022600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JGS-151**, en contra de ERIKA VIVIANA ULLOA REAL, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JGS-151**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JGS-151**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4478d853c6c42be172d0575250bbf5eee06a5e0d516c9114ffcfc9a79c37**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240023200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **LON220**, en contra de FABIO CORREDOR LUENGAS, a favor de CONFIRMEZA S.A.S.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **LON220**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **LON220**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JOSE WILSON PATIÑO FORERO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dfa71aa6233ee75c513548d26c7e1bbcff80a37523f4e2f298866b725ccb71**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240023300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **DVX055**, en contra de GASCA CAMILO ANDRES, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **DVX055**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **DVX055**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 07 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e562126442a14e8895ca02f73498e1364cfc5042cf1fd8358800b36430e676**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20240023700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **HBO386**, en contra de MAURICIO MIGUEL OSUNA PADILLA, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **HBO386**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **HBO386**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049922ef8b8a21ff130787792664b55d6771ad7f4d669d49ee0fda880c007ae3**

Documento generado en 07/03/2024 07:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230074400**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE;

RESOLVER la impugnación planteada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ contra el Acuerdo de Pago celebrado el 26 de junio de 2023 dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el señor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El día 27 de marzo de 2023 el señor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455 presentó solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ.¹
2. La conciliadora designada mediante Auto No.01 del 12 de abril de 2023 admitió la solicitud de negociación de deudas al considerar que en estas diligencias concurren los requisitos de ley. (art.539 y 543 del C.G.P).²
3. El día 09 de junio de 2023 se celebró audiencia de negociación de deudas, en la cual la operadora de la negociación agotó las siguientes etapas:

¹ PDF.0001 Solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, fl.1 a 31

² PDF.0001 Auto del 12 de abril de 2023, fl.32 a 41

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

Se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.



TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
							CORRIENTE	MORA
PRIMERA CLASE								
PRIMERA CLASE - FISCO								
DIAN - DECLARACION DE RENTA 2016	MARIA CRISTINA Torres Bonilla, CC 51978375 TP 157839 direccional e-mail matorresb@dian.gov.co	\$150.000	\$10.327.000	\$10.327.000	\$10.327.000	1,99%	\$0	\$16.514.000
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA - IMPUESTO VEHICULAR RGZ233 vigen 2020, 2021 y 2022	Yenny Paola Morales Avelaneda C.C. 48.381.711 Cel. 3124224594 - Correo Electrónico: ypmorales@shd.gov.co Apoderada de Secretaria Distrital de Hacienda	\$3.100.000	\$4.243.000	\$4.243.000	\$4.243.000	0,62%	\$0	\$2.916.000

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa.

NUEVO CUADRO ACTUALIZADO DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDORES	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
PRIMERA CLASE - FISCO		
DIAN - DECLARACION DE RENTA 2016	\$10.327.000	* 1,99%
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA - IMPUESTO VEHICULAR RGZ233 vign 2020, 2021 y 2022	\$4.243.000	0,82%

La propuesta de pago requiere ser estudiada por el comité de las entidades, para lo cual se requiere la suspensión de la audiencia.

A fin de buscar un acuerdo de pago, se procede a suspender la audiencia a fin de que la propuesta de pago sea estudiada por el comité de las entidades.

Así las cosas,

RESUELVE

- SUSPENDER** la continuación de la audiencia conforme las consideraciones del presente auto.
- FIJAR** el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00a.m, a fin de continuar la audiencia.

Lo anterior, visible en el acta de dicha data³.

- El 26 de junio de 2023, se continuó la audiencia de negociación de deudas, en los siguientes términos...

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
							CORRIENTE	MORALES
PRIMERA CLASE								
PRIMERA CLASE - FISCO								

³ PDF.0001 Resumen audiencia de negociación del 09 de junio de 2023, fl.258 a 266

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

DIAN - DECLARACION DE RENTA 2016	Oscar Alexander Barrero Céspedes cc83450079 TP 317367, dirección carrera 6 #15-32 piso 2 Bogota, correo obarrero@dian.gov.co, celular 3104882207	\$10.327.000	\$10.327.000	\$10.327.000	\$10.327.000	1,99%	\$0	\$16.514.000
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA - IMPUESTO VEHICULAR RG2233 vgn 2020, 2021 y 2022	Yenny Paola Morales Avelaneda C.C. 46.381.711 Cel. 3124224594 - Correo Electrónico: ypmorales@shc.gov.co Apoderada de Secretaría Distrital de Hacienda	\$4.243.000	\$4.243.000	\$4.243.000	\$4.243.000	0,82%	\$0	\$2.916.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE FISCO		\$14.570.000			\$14.570.000			
SEGUNDA CLASE								
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA - COLANTA - 165644	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA NIT 900175962-6 Apoderada Sindy Nolacha Cuervo Castaño c.c 1.035.913.402 TP. 224.688 dirección: Carrera 64c # 72-160 celular: 3217587863 Correo: sindyco@ayccolanta.com.co.	\$968.000	\$38.213.000	\$38.213.000	\$38.213.000	7,36%	\$2.079.242	\$0
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA - COLANTA - 149804		\$1.145.000	\$3.026.693	\$3.026.693	\$3.026.693	0,58%	\$208.342	\$0
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA - COLANTA - 156014		\$1.055.000	\$2.094.633	\$2.094.633	\$2.094.633	0,40%	\$178.475	\$0
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA - COLANTA - 184378		\$38.213.000	\$2.458.489	\$2.458.489	\$2.458.489	0,47%	\$149.883	\$0
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA - COLANTA - 185753		\$0	\$19.374.973	\$19.374.973	\$19.374.973	3,73%	\$1.427.728	\$0
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE		\$41.381.000			\$65.167.788			
QUINTA CLASE								
BANCO FALABELLA S.A	AUSENTE	\$8.000.000			\$8.000.000	1,54%	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	AUSENTE	\$21.432.241			\$21.432.241	4,13%	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA S.A		\$13.878.148			\$13.878.148	2,87%	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA S.A		\$13.878.148			\$13.878.148	2,87%	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA S.A		\$2.197.513			\$2.197.513	0,42%	\$0	\$0
SCOTIABANK COLPATRIA S.A		\$11.880.822			\$11.880.822	2,28%	\$0	\$0
BANCO BBVA COLOMBIA S.A 074182	Bryan Andres Solo Caviedes CC 1143927699 T.P. 343180 CSJ Correo: concurasales@bmenzpuerta.com Celular: 3187324455 Actuando como apoderado del Banco Bbva.	\$13.903.080	\$14.832.343	\$14.832.343	\$14.832.343	2,82%	\$911.362	\$79.714
BANCOLOMBIA S.A - 2030085559	Oskar w. Muñoz C.C7 79.261.204 T.P 48707 oskar61outlook.com Bancolombia S.A CEL 3157848185	\$299.995,19	\$43.749.999	\$43.749.999	\$43.749.999	8,42%	\$8.038.242	\$0
BANCOLOMBIA S.A - 2030085560		\$14.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	1,93%	\$1.296.413	\$0
BANCOLOMBIA - 2030085963		\$0	\$119.998,07	\$119.998,07	\$119.998,07	23,10%	\$73.101,924	\$0
FONDO PARA EL FINANCIAMIENT O DEL SECTOR AGROPECUARIO O (FINAGRO) - 2030088063	Oskar w. Muñoz C.C7 79.261.204 T.P 48707 oskar61outlook.com CEL 3157848185	\$10	\$179.997,11	\$179.997,11	\$179.997,116	34,86%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$399.145,16			\$439.624,469			\$19.500,714
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$455.086,16			\$519.362,197	100%		
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DÍAS								
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES						86,28%		
JOSUE ALEJANDRO RIVEROS	apoderada deudora: yolanda.anzola@legalesdca.co m telefono 3165802125							

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente formula:

- **Créditos de primera clase:** el deudor solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 3 cuotas mensuales iguales por el valor de \$4.856.667, sin reconocimiento de intereses futuros.

Fecha de inicio de pagos para primera clase: 26 de julio de 2023.

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

5. En la misma audiencia de negociación los apoderados de la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA de BOGOTÁ, impugnaron el acuerdo de pago; “argumentando que no tienen autorización para la condonación de los intereses causados, teniendo en cuenta que son obligaciones fiscales, y por disposición expresa de la ley no es posible realizar la condonación de los intereses causados para ninguna de las clases, teniendo en cuenta la capacidad económica actual del deudor”⁴. (num.1º y 4º del art. 557 del C.G.P.).
6. La conciliadora dispuso: “se le otorgan cinco (5) días para que presente el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 4 de julio de 2023. Surtido este plazo, correrán cinco (5) más para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien sobre la impugnación y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 11 de julio de 2023. TRASLADAR el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) a fin de que resuelva de plano la impugnación planteada. ADVERTIR al deudor y a los acreedores que el acuerdo de pago aquí plasmado queda suspendido hasta que el Juez de Conocimiento ordene su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 557 del C.G.P.”⁵
7. El escrito de impugnación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- fue presentado el 04 de julio de 2023 por el funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de cobranzas de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ÓSCAR ALEXANDER BARRERO CÉSPEDES⁶, quien luego de amplia argumentación de su disenso, solicitó: (...)” fallar conforme la IMPUGNACION respecto de las medidas correctivas al ACUERDO DE PAGO reconociendo todos los créditos del fisco, velando por la correcta administración de justicia y salvaguardando el derecho al debido proceso de los créditos reajustados y nuevos. Deben reconocerse todas las deudas a favor de la DIAN como créditos del fisco nacional de primera categoría y los intereses causados y que se causen al momento del pago total, que contienen sin duda algunas obligaciones que pretendemos hacer valer incluso en proceso de administrativo de cobro coactivo”⁷
8. Por su parte, la apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, indicó que:(...)” manifiesto que en el transcurso de la audiencia la deudora reconoció las acreencias adeudadas a Secretaría Distrital de Hacienda por impuesto de vehículos de placas RGZ233 de las vigencias 2020 a 2022 con un capital de (\$4.243.000) e intereses de (2.916.000) los cuales fueron aceptados y reconocidos por el deudor, sin embargo en audiencia de 26 de junio de 2023 se aprobó el acuerdo por mayoría sin reconocer los intereses a Secretaría Distrital de Hacienda y por lo cual vote NEGATIVO en el acuerdo”. Solicitó declarar la nulidad del acuerdo celebrado el día 26 de junio de 2023 por no reconocer el valor concepto de los intereses causados del impuesto del vehículo de placas RGZ233 de las vigencias 2020 a 2022 por un monto de \$2.916.000⁸.
9. Por reparto, correspondió a esta sede judicial el conocimiento, de esta causa, según consta en acta individual con número de secuencia 67852⁹.

⁴ PDF.0001 Ibidem, fl.284

⁵ PDF.0001 Ibidem, fl.284

⁶ PDF.0001 Impugnación al acuerdo de pago, fl.286 a 300

⁷ PDF.0001 Ibidem, fl.286 a 300

⁸ PDF.0001 Impugnación al acuerdo de pago de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, fl.316 a 321

⁹ PDF.0002 Acta de reparto

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

10. El 10 de agosto de 2023 este estrado avocó conocimiento de las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”.¹⁰.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Reside en esta judicatura, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el art.534 del Estatuto Procesal, que la delega en los jueces civiles municipales del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo y en única instancia el resolver las controversias que surjan en el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante.

2. Naturaleza del procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante

El Código General del Proceso estableció la normatividad pertinente, así como los objetivos que persigue: *i)* Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; *ii)* Convalidar los acuerdos privados a los que llegue el deudor con sus acreedores y *iii)* Liquidar su patrimonio.

Esta regulación solo aplica a aquella persona natural que tiene la calidad de deudor o garante, que ha incumplido dos o más obligaciones por más de 90 días, o está inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, a fin de buscar fórmulas o programas de pago que resulten congruentes con su situación financiera actual.

La Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, precisó que las normas que se plantean en el Título IV de la prenombrada codificación no son aplicables a las personas naturales que tengan la calidad de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de la lista de empresas, porque son destinatarios de la Ley 1116 de 2006.

III. EL CASO CONCRETO

Según reseña detallada que se hizo en el capítulo de antecedentes, en síntesis, las inconformidades tienen como propósito que el acuerdo suscrito el pasado 26 de junio de 2023 sea reformado o anulado. Consideran los inconformes que contradice normas de rango superior y lesiona intereses de carácter general, al pretender disponer de recursos que tienen el carácter de públicos y por lo mismo, tener reglas dispositivas de rango constitucional y legal que no pueden ser alteradas por acuerdos privados.

¹⁰ PDF.0004 Auto avoca conocimiento

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

A efectos de desatar las censuras, este estrado se remite a lo señalado en el art.557 del C.G.P., que contempla que el acuerdo de pago es susceptible de impugnarse cuando:

1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.
3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.
4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

Para el caso, el fundamento jurídico de la censura se fundamenta en la causal 4, de modo que el análisis estará enmarcado en dicha hipótesis, siendo lo primero, precisar que los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se estructuran sobre la base de la buena fe del solicitante. Entendida esa buena fe como un deber de conducta, orientado por la lealtad y la transparencia, que impone brindar la totalidad de la información que se requiera para clarificar el camino legal de rehabilitación del insolvente y no como la imposición de su dicho como verdad absoluta frente a los demás interesados.

Así que compete a esta jueza, verificar lo manifestado por los acreedores que dieron voto negativo al acuerdo de pago, porque como lo ha decantado el Alto Tribunal Constitucional: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.** Del texto de la norma se desprende que la Carta no solo consagra la buena fe como una presunción que favorece a las personas en sus reclamaciones, sino que también se constituye en un deber que debe ser respetado por estas cuando acuden a las autoridades para hacer valer sus derechos, como una garantía de la prevalencia del bien común.” “Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues, mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional. **En nuestro Estado de Derecho, las leyes gozan de aptitud constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de la buena fe (...)**”¹¹ –(se resalta)

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-999 de 2012

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Con ese propósito, al confrontar las decisiones emitidas en el curso de la presente actuación con las normas mercantiles y procesales que regulan el régimen de insolvencia, este estrado tempranamente anuncia que los reparos formulados por los censores están llamados a prosperar, por las razones que se explican a continuación;

1. En la audiencia realizada el 09 de junio de 2023¹², la operadora de la negociación señaló que:

CONTROL DE LEGALIDAD

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P, numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron que no tienen ninguna consideración.

Se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.



TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	ACREEDOR/APODERADO REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
							CORRIENTE	MORA
PRIMERA CLASE								
PRIMERA CLASE - FISCO								
DIAN - DECLARACION DE RENTA 2016	MARIA CRISTINA Torres Bonilla, CC 31975375 TP 157839 gferoclova2@gmail.com mtorresb@dian.gov.co	\$150.000	\$10.327.000	\$10.327.000	\$10.327.000	1,99%	\$0	\$16.514.000
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA - IMPUESTO VEHICULAR RGZ233 vign 2020, 2021 y 2022	Yenny Paola Morales Avelaneda, C. 46.381.711 Cel. 3124224904 - Correo Electrónico: ypmorales@shd.gov.co Apoderada de Secretaria Distrital de Hacienda	\$3.100.000	\$4.243.000	\$4.243.000	\$4.243.000	0,82%	\$0	\$2.916.000

¹² PDF.0001 Resumen audiencia de negociación del 09 de junio de 2023, fl.258 a 266

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

2. De lo hasta aquí probado, sin esfuerzo se advierte que el 09 de junio de 2023, se surtió el trámite que prevé el num. 1º del art. 550 del C.G.P., que al respecto dispone:

“La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. **Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.** (se resalta)

3. Dicha etapa culminó con una relación definitiva de acreencias por lo que, en observación al debido proceso, se transitó a la etapa subsiguiente, en los términos de los numerales 4º y 5º de la normativa que disponen: “4. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor” 5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
4. El 09 de junio de 2023, se concretó la relación definitiva de acreencias en la cual, el deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, reconoció a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y a la SECRETARÍA DE HACIENDA de BOGOTÁ, obligaciones por concepto de capital e intereses, no podía en la audiencia del 26 de junio de 2023, por vía de la propuesta de pago, retrotraer el trámite a la discusión de las acreencias y su prelación, sin desquiciar y de manera grave el debido proceso¹³ y el principio de preclusión.

Al respecto la Corte Constitucional enseña que: “Sabido es, que **“la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse.** En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley...Los términos judiciales cumplen la función de determinar con claridad y precisión la oportunidad dentro de la cual se deben realizar los actos procesales por las partes, el juez, los auxiliares de la justicia, los terceros interesados, etc., constituyendo una garantía recíproca para las partes en el proceso, pues, estimulan la celeridad en las actuaciones o trámites y evitan asaltos sorpresivos que podrían atentar contra el derecho de defensa. El señalamiento de los términos judiciales no es de libre disposición por las partes en los procesos”¹⁴. (se resalta)

5. Si el deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, quería discutir o solicitar la condonación de intereses, a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, el escenario para ello era la etapa de negociación, para que fueran excluidos dichos rubros de la relación definitiva de acreencias. Si los

¹³ Art.550 del Código General del Proceso

¹⁴ Corte Constitucional, Auto 235 de 2002

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

apoderados de estos acreedores no conciliaban en tal sentido, podía optar por aceptar las acreencias y en caso contrario, insistir en su inconformidad para que la operadora de la negociación las tramitara, como el debido proceso lo indica en los numerales 2° y 3° del art.550 del C.G.P.

6. En estas diligencias ello no ocurrió, no hubo controversia respecto a la relación de acreencias, tal como lo reseñó la operadora de la negociación en el acta respectiva de la cual se extrae sin mayor esfuerzo que, tanto las acreencias en favor de la DIAN y como las de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, en dicha relación incluían capital, intereses y sanción, tal como aparece referido en el acta del 09 de junio de 2023¹⁵ así;

No hay discrepancias, razón por la cual queda precluida esta etapa.

NUEVO CUADRO ACTUALIZADO DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDORES	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE		
PRIMERA CLASE - FISCO		
DIAN - DECLARACION DE RENTA 2016	\$10.327.000	1,99%
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA - IMPUESTO VEHICULAR RGZ233 vign 2020, 2021 y 2022	\$4.243.000	0,82%

7. Verificó este estrado que luego de lo anterior, la operadora de la negociación abrió la etapa de discusión de la **propuesta de acuerdo de pago** que presentó el deudor, y en su momento suspendió la audiencia en los siguientes términos¹⁶:

La propuesta de pago requiere ser estudiada por el comité de las entidades, para lo cual se requiere la suspensión de la audiencia.

A fin de buscar un acuerdo de pago, se procede a suspender la audiencia a fin de que la propuesta de pago sea estudiada por el comité de las entidades.

Así las cosas,

RESUELVE

- SUSPENDER** la continuación de la audiencia conforme las consideraciones del presente auto.
- FIJAR** el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 11:00a.m, a fin de continuar la audiencia.

¹⁵ PDF.0001 Audiencia del 9 de junio de 2023, fl.265

¹⁶ PDF.0001 Ibidem

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

8. Del contenido en la memoria de las actas que obran como constancia de la actividad desplegada por los intervinientes y por la conciliadora, se arriba sin dubitación a la conclusión de que el deudor con el comportamiento descrito líneas atrás, provocó el desquiciamiento procesal porque el 09 de junio de 2023 reconoció las acreencias de la DIAN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, que están integradas por capital, intereses y sanción, En audiencia del 26 de junio de ese mismo año, cuando el objeto era discutir cuando y como asumía el pago de la relación de acreencias ya consolidadas, lo que hizo fue abrir una etapa ya precluida y someter a votación la condonación de intereses que había reconocido al confeccionar la relación de acreencias en abierta contravía al debido proceso y al principio de preclusión referido líneas antes
9. Con una relación de acreencias ya consolidada en la que el deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, aceptó sin objetar las obligaciones fiscales que adeudaba a estas acreedoras, DIAN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, claro es que no podía pretender modificar ese acto y someter a voto su propuesta eximente. La existencia de un voto mayoritario no logra de legalidad un acto que desconoció el debido proceso y no logra ser fundamento suficiente para sostener un acuerdo de pago que lesiona normas constitucionales y procedimentales que son de orden público y constituyen elementos axiales de la seguridad jurídica.
10. Aunado a lo hasta aquí analizado, se advierte que la conducta procesal del deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, también vulnera de manera concreta normas de rango constitucional. Los intereses cuya condonación persiguió, hacen parte de la contribución fiscal cuyo establecimiento, recaudo y destinación es regulado en la Carta Política, en los art.6º, 121, 338 y 355 por citar solo algunas preceptivas, y que son fundamento de lo señalado por el legislador adjetivo en el num.7º del art.553 que prescribe: “Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto d ellos mismos las disposiciones especiales existentes. **Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas, contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales**” (se resalta)
11. Al respecto la Corte Constitucional al realizar el examen al Decreto 560 de 2020, expedido en el marco de la contracción económica que produjo el Covid 19, analizó de manera detallada el parágrafo 3º del art.5º de dicha normativa así:

“Dicho artículo permite que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las demás entidades del Estado acepten, con el objeto de preservar la empresa y el empleo, la rebaja de sanciones, intereses y capital. A su vez, establece que en esos casos las acreencias de tales entidades que se encuentren en la primera clase quedarán subordinadas en el pago dentro de dicha clase, respecto de las acreencias que mejoren su prelación.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Esta disposición, que comprende a todas las entidades públicas -nacionales y territoriales- plantea dificultades desde la perspectiva de la igualdad ante las cargas públicas y, en consecuencia, debe ser juzgada a partir de la prohibición de contradicción específica **en tanto la Carta impone a todos los ciudadanos el deber de contribuir dentro al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. Dicha exigencia, fundada en los artículos 13, 95.9 y 363, implica que las personas que por diferentes razones sean deudores del Estado, deben cumplir sus obligaciones.** Los créditos a los que se refiere el artículo tienen diferente naturaleza y pueden corresponder a impuestos, multas o sanciones de variado origen e incluso asociarse al pago de intereses derivados de un incumplimiento del pago oportuno de la obligación.

La situación especial suscitada y que ha motivado la adopción del Decreto 560 de 2020 hace posible que el legislador excepcionalmente adopte medidas tributarias dirigidas a facilitar la recuperación de negocios del deudor. **Tales medidas, aplicables solamente a los deudores referidos en el artículo 1º de este Decreto, pueden calificarse como una especial forma de política de intervención económica y fiscal encaminada a contribuir a la conservación de la actividad productiva del deudor en época de crisis”**

(...) Sin embargo, en atención a que la medida autoriza la rebaja del capital y de los intereses derivados de la existencia de una obligación tributaria incumplida, ello podría calificarse como una especie de amnistía tributaria que debe juzgarse a partir de un escrutinio estricto según lo ha definido la jurisprudencia constitucional.

La Corte estima que el párrafo examinado supera dicho juicio por las siguientes cuatro razones. Primero, la rebaja se inscribe en la búsqueda de un propósito constitucional imperioso consistente en la promoción del empleo y la conservación de la actividad económica organizada en una aguda crisis de efectos inciertos (arts. 333 y 334). Segundo, contribuye decididamente a la consecución de dicho fin teniendo en cuenta que la disminución de la acreencia incrementa las posibilidades de recuperación del deudor. Tercero, considerando el evidente impacto que para las empresas deudoras causa la situación actual, la valoración de la necesidad de la medida debe considerar que ella hace parte de otro conjunto de medidas que componen -en el régimen de insolvencia- un conjunto de instrumentos articulados que cumplen una función indispensable para alcanzar el referido fin constitucional. **Cuarto, la medida es proporcional en sentido estricto dado que, si bien la afectación del principio de igualdad frente a las cargas públicas es significativa, no establece una exoneración total de las obligaciones y se encuentra compensada por la acentuada importancia de que el Estado adopte medidas eficientes para conservar el empleo y la empresa. Es posible que este tipo de medidas en otros contextos sean opuestas a la Carta. Sin embargo, ello no puede decirse cuando se integra a un régimen excepcional y temporal de intervención económica motivado por las causas referidas en el Decreto 417 de 2020”¹⁷.**

12. La jurisprudencia traída a colación dota de suficiencia, la férrea posición adoptada por los disidentes respecto del acuerdo celebrado y acogido por la mayoría de los acreedores del deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, al insistir en la inconstitucionalidad de su actuar, porque tal como lo enseña el Alto Tribunal, el principio de igualdad frente a las cargas públicas, las cuales pueden comprender, impuestos, tasas, contribuciones e incluso intereses por incumplimiento; impide que el Estado exonere total o parcialmente a los obligados, sin que medien razones excepcionales, en todo caso temporales y sometidas al escrutinio de constitucionalidad.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-237 de 2020

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

13. Lo anterior, porque al tratarse de recursos públicos dispuestos para el funcionamiento del Estado, no puede exonerar de su pago al deudor sino en situaciones excepcionálísimas y por ley especial que así lo disponga. Menos aún puede una convención privada hacerlo y sin que su decisión no se califique de inconstitucional e ilegal. Para el caso, no podía el deudor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455 exonerarse de sus obligaciones fiscales, como aconteció en el acuerdo suscrito por voto mayoritario el 26 de junio de 2023, porque ello configura la hipótesis descrita en el num.4º del art.557 como causal de nulidad, al lo dispuesto en las normativas constitucionales 13, 95.9 y 363, sustanciales num.6º del art.2495 del Código Civil y procesales num.7º del art.553 del Código General del Proceso.

IV. CONCLUSIÓN

Los argumentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales hasta aquí reseñados, permiten a este estrado concluir que resultó fundada la impugnación propuesta por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES -DIAN.- y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, contra el Acuerdo celebrado el 26 de junio de 2023 dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”. La consecuencia que se impone es declarar la nulidad del mismo y conceder a la conciliadora el término de diez (10) días¹⁸, para que se corrija el Acuerdo en línea a lo dispuesto en las normativas constitucionales 13, 95.9 y 363, sustanciales num.6º del art.2495 del Código Civil y procesales num.7º del art.553 del Código General del Proceso, para lo cual se devolverán las presentes diligencias. En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE;

V. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR fundada la impugnación planteada contra el Acuerdo celebrado el día 26 de junio de 2023 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”, dentro del del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del señor JOSUÉ ALEJANDRO RIVEROS MONTAÑA C.C.No.80.047.455, por los apoderados de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES -DIAN- y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría se devuelvan las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA”, para en el término de diez (10) días corrija el acuerdo conciliatorio teniendo

¹⁸ inc.3º del num.4º del art.557 del C.G.P.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (inc.3° del num.4° del art.557 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.08, fijado hoy 08 de marzo de 2024 las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60b8bcb355bfea66449e13fdc2a23b2e89429b35099a18fb0ae02bbcb7a5e9d**

Documento generado en 08/03/2024 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 601 6532666 Ext 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20240024300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de ÁLVARO CAMACHO LEÓN y en contra de JHON ALEXANDER ORTIZ MOYA y OLGA LUCIA AVENDAÑO ACEVEDO, por las siguientes cantidades y conceptos garantizadas con la hipoteca cerrada de primer grado en la escritura pública No. 0888 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción:
 - 1.1. La suma de \$30.000.000 por concepto de capital.
 - 1.2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
 - 1.3. La suma de \$7.579.377 por concepto de intereses corrientes desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 17 de mayo del 2020
 - 1.4. La suma de \$31.021.885 por concepto de intereses moratorios desde el 18 de mayo del año 2020 hasta el 29 de febrero de 2024
 - 1.5. Sobre costas se resolverá en el momento oportuno.
2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado, con F.M.I.No.50S-40212499.
3. ORDENAR que por secretaría se comunique lo anterior al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado correspondiente y acreditado se resolverá sobre el secuestro. (num.1º del art. 593 del C.G.P.)
4. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art.291 y stes., del C.G.P. o Ley 2213 del año 2022).
5. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
6. RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER ARDILA BUITRAGO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 08 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505f338ca81485cae753d85c642e5ed375fa0bbc6b502c3cacd8f2ff6cab4b9a**

Documento generado en 08/03/2024 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>